REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar - Antioquia, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	147. A. P. 026.
Proceso:	Acción Popular
Accionante:	Gerardo Herrera
Accionado:	Bancolombia S. A. Sucursal Salgar - Antioquia
Radicado:	05101-31-13-001-2021-00034-00
Asunto:	Admisión Acción Popular

Mediante auto del 02 de junio del presente año se hizo devolución de la acción popular de la referencia, para que se corrigieran ciertos yerros de que adolecía, lo que se efectuó mediante escrito arrimado el 05 de junio de 2021, esto es, dentro de la oportunidad legal que tenía el demandante.

Pues bien, del estudio de la misma y sus correcciones, observa el despacho que se ajusta a derecho, al reunir los requisitos exigidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, y es por lo que el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLÍVAR - ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la ACCIÓN POPULAR, instaurada por GERARDO HERRERA, contra la entidad denominada BANCOLOMBIA S.A. SUCURSAL SALGAR - ANTIOQUIA; presunta responsable de los hechos que amenazan o vulneran el derecho colectivo relacionado con la realización de la construcción de una unidad sanitaria apta para los ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, dando cumpliendo a las normas icontec y ntc.

Imprímasele el trámite del proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Córrase traslado a la entidad demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de este proveído, la cual se hará en la forma indicada en los artículos 290 y siguientes, y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, advirtiendo que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes, al vencimiento del término de traslado y que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

TERCERO: Infórmese a los miembros de la comunidad sobre la existencia de esta acción popular y sus pretensiones, y a costa del interesado realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a través de la radiodifusora de la localidad y mediante publicación que se hará en el diario EL COLOMBIANO.

CUARTO: Comuníquese al Ministerio Público (Personería Municipal) sobre la admisión de esta demanda, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente; y para los efectos que establece el artículo 13 de la Ley 472 de 1998; además a Planeación Municipal, entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

Esta acción popular la ejerce por sí mismo, el señor GERARDO HERRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.910.968.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCOJUEZ CIRCUITOJUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dace56ba9d8501a62943b0bcd569524b0ff453da9620434074beedb19145c0**
Documento generado en 15/06/2021 02:38:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica